

INSTRUCCIONES PROVISIONALES SOBRE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE CONDICIONES DE SALUD PARA LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Capítulo III, Artículo 27.5, recoge que para el reconocimiento de la situación de dependencia **es preceptivo un Informe de Condiciones de Salud de la persona**, cuya elaboración recae en el **Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA)**, para aquellas personas usuarias de este Sistema.

De acuerdo a esto, se han elaborado las siguientes instrucciones que con carácter provisional establecen el circuito para la recepción de solicitudes de realización del Informe de Condiciones Salud desde la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y devolución de los mismos a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

INSTRUCCIONES

1. La solicitud de la prestación la realizará la ciudadanía, a través de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Esta solicitud requiere la autorización expresa de los usuarios del SSPA de ceder la potestad a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, para la petición del Informe de Condiciones de Salud al Servicio Andaluz de Salud (SAS).
2. **El Informe de Condiciones de Salud (Anexo 1) necesario para completar el expediente de cada persona solicitante del reconocimiento de la dependencia, será siempre demandado al Servicio Andaluz de Salud desde la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.** Es decir, la ciudadanía solicita el Informe de Condiciones de Salud a través de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la misma solicitud de reconocimiento de la dependencia.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social dispone de tres meses de plazo para cumplir todo el procedimiento, una vez que se inicia un expediente de solicitud de reconocimiento de dependencia por parte de algún ciudadano/a. Por tanto, la Consejería de Salud ha de realizar los Informes de Condiciones de Salud en el mínimo tiempo posible, y siempre

antes de 30 días (plazo máximo), desde su registro oficial de entrada en el Servicio Andaluz de Salud.

3. En este sentido, se ha creado una aplicación informática (web) para la gestión de las solicitudes de los Informes de Condiciones de Salud que provienen de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Esta aplicación informática se denomina "*Soporte Sanitario a la Dependencia (SSD)*" y contempla todos los aspectos de trazabilidad y seguridad vigente en la Junta de Andalucía. La información tratada cumple con los requerimientos establecidos en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. A partir del día 14 de Junio del 2007, el Distrito Sanitario comenzará a recibir solicitudes de "Informes de Condiciones de Salud" para el inicio del expediente de la prestación que se recoge en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a través de una aplicación informática (web) realizada para tal fin.

5. PROCEDIMIENTO

Para dar una respuesta efectiva y homogénea a todos los usuarios del SSPA, se ha elaborado el circuito que se describe a continuación:

5.1. Ciudadanos incluidos en la BDU del SSPA

5.1.1. **Solicitud de Informes de Condiciones de Salud desde la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social**

Las solicitudes de Informes de Condiciones de Salud al SSPA se realizarán **exclusivamente** por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, mediante la aplicación informática (SSD) del Servicio Andaluz de Salud, creada para tal fin.

En esta aplicación informática, el personal de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, autorizado por el Servicio Andaluz de Salud, buscará el usuario en la Base de datos de usuarios (BDU) del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Una vez localizado el usuario, se volcarán automáticamente sus datos administrativos de la BDU en la solicitud de la aplicación informática (web).

5.1.2. Registro de las solicitudes de Informes de Condiciones de Salud en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Una vez cumplimentados los datos administrativos procedentes de BDU, se dará registro oficial de entrada de manera individualizada para cada solicitud, a través de la aplicación informática Aries.

5.1.3. Inicio del procedimiento de Informes de Condiciones de Salud en el ámbito del Distrito Sanitario (SAS)

El Director del Distrito Sanitario, o persona en quien delegue, será el responsable de garantizar la cumplimentación correcta de todos los Informes de Condiciones de Salud emitidos y del procedimiento que se detalla en estas instrucciones.

Tras darse registro oficial de entrada, la solicitud del Informe de Condiciones de Salud se visualizará automáticamente en la Coordinación de Enfermería del Distrito Sanitario de Atención Primaria de referencia para el solicitante del reconocimiento de dependencia. El Distrito Sanitario podrá visualizar el listado de personas que solicitan dicho reconocimiento.

Desde la aplicación informática (web), el Distrito podrá obtener el listado y la plantilla del Informe de Condiciones de Salud (Anexo 1) de cada solicitante con los datos administrativos cumplimentados. El listado de las personas solicitantes junto con los impresos del "Informe de Condiciones de Salud" (Anexo 1), se imprimirán para ser enviados a los centros de referencia de estas personas.

5.1.4 Envío del Informe de Condiciones de Salud desde el Distrito Sanitario a cada Centro de Salud o Consultorio Local y viceversa

La Dirección del Distrito Sanitario remitirá por correo interno al Director/a del Centro de Salud, el listado de personas que solicitan Informes de Condiciones de Salud y que corresponden a su centro. Además, se enviará un impreso individualizado del Informe de Condiciones de Salud (Anexo 1) con los datos administrativos cumplimentados, para cada una de las personas incluidas en dicho listado.

El listado de personas solicitantes del Informe de Condiciones de Salud y sus correspondientes impresos (Anexo 1) se enviarán por los medios físicos habituales a cada centro, garantizando la **confidencialidad**.

En el caso de que la persona solicitante se encuentre en BDU, tenga médico asignado y no tenga asociado Centro de Salud, el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) a través de la BDU y por la clave médica, asociará un Centro de Salud y enviará el Informe de Condiciones de Salud a dicho centro para ser cumplimentado, siguiendo las instrucciones recogidas en este documento.

Los Informes de Condiciones de Salud y el listado con las personas solicitantes del informe, deberán viajar en un sobre cerrado, con sello de "CONFIDENCIAL", con una pegatina que contenga la dirección del Centro de Salud (a la atención del Director/a del Centro de Salud) y en letras mayúsculas "DEPENDENCIA".

El Director del Centro de Salud, o si procede el Adjunto de Enfermería, facilitará a la Enfermera referente del solicitante, los impresos del Informe de Condiciones de Salud (Anexo 1) para su realización. El resto de profesionales sanitarios han de colaborar con la Enfermera para realizar el Informe de Condiciones de Salud, si es necesario.

Una vez realizado el Informe de Condiciones de Salud, la Enfermera lo remitirá al Distrito Sanitario, a la atención de la Coordinación de Enfermería, por el procedimiento y medio físico establecido y garantizando en todo momento la **confidencialidad**. Los Informes de Condiciones de Salud y el listado de las personas con el informe realizado, deberán viajar en un sobre cerrado, con sello de "CONFIDENCIAL" , con una pegatina que contenga la dirección del Distrito Sanitario (a la atención de la Coordinación de Enfermería) y en letras mayúsculas "DEPENDENCIA".

Las medidas descritas de envío tienen por objeto:

1. Garantizar la confidencialidad
2. Evitar pérdidas
3. Asegurar la recepción de los Informes de Condiciones de Salud

5.1.5 Elaboración del Informe de Condiciones de Salud

La asignación de la Enfermera referente para la realización del Informe de Condiciones de Salud, se realizará mediante la sectorización geográfica de la

atención domiciliaria o por el cupo del Médico de Familia, según la organización que exista en cada centro.

Una vez que la Enfermera se dispone a realizar el Informe de Condiciones de Salud. Se pueden dar cuatro circunstancias:

- a) En la Historia Clínica están completos los diagnósticos médicos y los diagnósticos enfermeros. En este caso, la Enfermera debe cumplimentar en el Informe de Condiciones de Salud (Anexo 1) los datos requeridos. Para su realización podrá solicitar la colaboración del resto de los profesionales sanitarios.
- b) En la Historia Clínica existen diagnósticos médicos, pero no diagnósticos enfermeros. En este caso, la Enfermera cumplimentará los datos médicos existentes en la Historia Clínica y realizará una valoración e identificación de las necesidades de cuidados del paciente, según taxonomía NANDA. Una vez recabados los datos necesarios, procederá a la realización del Informe de Condiciones de Salud. Si es necesario, la Enfermera se desplazará al domicilio del ciudadano/a. La Enfermera solicitará la colaboración del Médico de Familia ó Pediatra, en caso de que sea necesario.
- c) En la Historia Clínica existen diagnósticos enfermeros, pero no diagnósticos médicos. En este caso la Enfermera, solicitará la colaboración del Médico de Familia o Pediatra para que aporten la información concerniente a su ámbito de competencias, para la realización del Informe de Condiciones de Salud y que no se encuentran registrados en la Historia Clínica.
- d) En la Historia Clínica no existen datos clínicos para la realización del Informe de Condiciones de Salud. En este caso, la Enfermera realizará una valoración e identificación de las necesidades de cuidados del paciente, según taxonomía NANDA, y solicitará la colaboración del Médico de Familia o Pediatra para que aporten la información concerniente a su ámbito de competencias, para la cumplimentación del Informe de Condiciones de Salud y que no se encuentra registrada en la Historia Clínica. Si es necesario, la Enfermera y el Médico de Familia ó Pediatra se desplazarán al domicilio del ciudadano/a. La Enfermera una vez recabados los datos, realizará el informe con la colaboración del Médico de Familia ó Pediatra en caso de que sea necesario.

En todos los casos, la Enfermera realizará los Informes de Condiciones de Salud con letra legible, no utilizando siglas, ni abreviaturas y sin tachaduras.

En todos los casos, la Enfermera firmará cada uno de los Informes de Condiciones de Salud realizados.

5.1.6 Remisión del informe de Condiciones de Salud a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Una vez recibido en el Distrito Sanitario los Informes de Condiciones de Salud cumplimentados, la Coordinación de Enfermería los remitirá, por correo postal certificado, a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la provincia donde esté ubicado el Distrito Sanitario, dando registro de salida en el Distrito Sanitario.

Los Informes de Condiciones de Salud y el listado de las personas con el informe realizado deberán viajar en un sobre cerrado, con sello de "CONFIDENCIAL", con una pegatina que contenga en letras mayúsculas "DEPENDENCIA".

5.2. Ciudadanos/as no incluidos en la BDU del SSPA

5.2.1 Solicitud de informes de salud

En las solicitudes al SSPA de Informes de Condiciones de Salud realizadas por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de las personas identificadas **sin BDU**, el Distrito Sanitario:

1. Confirmará si las personas solicitantes se encuentran incluidas en BDU.
2. Una vez confirmada la **no inclusión en BDU**, el Distrito Sanitario deberá enviar los datos de estas personas a sus Servicios de Atención Ciudadana (SAC), las cuáles contactarán telefónicamente con las personas solicitantes para que acrediten su situación de aseguramiento.

Una vez realizado el contacto telefónico se pueden presentar dos situaciones que se resolverán según el caso:

- Si la persona acredita su derecho de adscripción al SSPA, el SAC cursará la solicitud de tarjeta sanitaria, se incluirá en BDU y seguirá el circuito antes descrito en el punto 5.1.



- Si la persona no acredita su derecho de adscripción al SSPA (por tener una entidad aseguradora diferente), el SAC facilitará una plantilla del Informe de Condiciones de Salud en soporte papel al solicitante, para que sea cumplimentado por los profesionales que le proporcionan la asistencia sanitaria y lo entregue en el mismo sitio donde solicitó el reconocimiento de dependencia.

Sevilla, 13 de junio de 2007

**Joaquín Carmona Díaz-Velarde
DIRECTOR GENERAL DE
ASISTENCIA SANITARIA**